



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE COMUNIDADES RESILIENTES Y AUTOSUFICIENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

El Suscrito Diputado **Víctor Manuel García Fuentes**, Integrante Del Grupo Parlamentario De Partido Movimiento De Regeneración Nacional, de la Legislatura 66 Del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 64, Fracción 1, de la Constitución Política del Estado De Tamaulipas; 67, Numeral 1, Inciso E), Y 93, Numerales 1, 2 Y 3 Inciso B), de la Ley Sobre La Organización y Funcionamiento Internos Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Comparezco Ante Este Órgano Legislativo para presentar la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE COMUNIDADES RESILIENTES Y AUTOSUFICIENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, Al Tenor de la Siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LA NECESIDAD DE UN NUEVO MODELO DE DESARROLLO COMUNITARIO

Las sociedades modernas enfrentan desafíos cada vez más complejos derivados del cambio climático, el crecimiento urbano acelerado, las desigualdades sociales, las crisis hídricas, los fenómenos meteorológicos extremos y las emergencias sanitarias.

En los últimos años, la humanidad ha experimentado eventos sin precedentes que han puesto a prueba la capacidad de respuesta de los gobiernos y de las comunidades.

La Organización de las Naciones Unidas ha advertido que el cambio climático constituye uno de los principales riesgos para el desarrollo sostenible durante el siglo XXI, debido al aumento de temperaturas, fenómenos hidrometeorológicos extremos y afectaciones económicas y sociales cada vez más frecuentes.

De acuerdo con diversos organismos internacionales, durante las próximas décadas millones de personas enfrentarán riesgos asociados con la escasez de agua, inseguridad alimentaria y desplazamientos derivados de fenómenos climáticos.

Ante este escenario, la resiliencia comunitaria se ha convertido en una de las herramientas más importantes para garantizar la capacidad de adaptación y recuperación de la población.

II. CONTEXTO INTERNACIONAL

La Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y diversos organismos multilaterales han impulsado programas orientados al fortalecimiento de comunidades resilientes.

Países como Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Japón y Finlandia han desarrollado modelos de organización comunitaria que permiten responder de manera eficiente a desastres naturales, crisis sanitarias y contingencias económicas.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece objetivos específicos relacionados con comunidades sostenibles, reducción de desigualdades, seguridad alimentaria, acceso al agua y fortalecimiento institucional.

Asimismo, la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres ha señalado que cada dólar invertido en prevención y resiliencia puede representar ahorros significativos en reconstrucción y atención de emergencias.

III. SITUACIÓN NACIONAL

México enfrenta desafíos importantes derivados de la variabilidad climática.

Durante los últimos años se han presentado sequías severas en gran parte del territorio nacional, afectaciones por huracanes, inundaciones, incendios forestales y olas de calor históricas.

El norte del país, particularmente Tamaulipas, ha resentido de manera importante los efectos de la escasez hídrica y de fenómenos meteorológicos extremos.



La experiencia reciente demuestra que la respuesta gubernamental debe complementarse con mecanismos permanentes de organización ciudadana y fortalecimiento comunitario.

La construcción de comunidades resilientes representa una política pública moderna que permite disminuir vulnerabilidades y mejorar la calidad de vida de la población.

IV. SITUACIÓN PARTICULAR DE TAMAULIPAS

Tamaulipas cuenta con más de 400 kilómetros de litoral, importantes zonas agrícolas, ganaderas e industriales, así como una ubicación estratégica para el desarrollo económico nacional.

Sin embargo, su territorio se encuentra expuesto a huracanes, tormentas tropicales, inundaciones, sequías prolongadas y fenómenos climáticos extremos.

Municipios de las regiones norte, centro, cañera, altiplano y sur enfrentan periódicamente retos relacionados con el abastecimiento de agua, la protección civil, la seguridad alimentaria y la recuperación de espacios comunitarios.

Por ello resulta indispensable fortalecer las capacidades locales mediante instrumentos legales permanentes.

V. CONGRUENCIA CON EL SEGUNDO PISO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN

La presente iniciativa se encuentra alineada con los principios de humanismo mexicano, justicia social, bienestar compartido y desarrollo sustentable que impulsan los gobiernos de la Cuarta Transformación.

La consolidación del Segundo Piso de la Transformación requiere comunidades más fuertes, organizadas, participativas y preparadas para enfrentar los desafíos del presente y del futuro.

La presente Ley coloca en el centro de las políticas públicas a las personas, las familias y las comunidades, fortaleciendo la cohesión social y promoviendo la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno.

VI. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente Ley tiene por objeto:

- a) Fortalecer la resiliencia comunitaria.
- b) Promover la autosuficiencia hídrica y alimentaria.
- c) Impulsar la organización ciudadana.
- d) Fomentar proyectos comunitarios sustentables.
- e) Crear mecanismos de prevención ante emergencias.
- f) Fortalecer la coordinación entre gobierno y sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Comunidades Resilientes y Autosuficientes del Estado de Tamaulipas.

LEY DE COMUNIDADES RESILIENTES Y AUTOSUFICIENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. Tiene por objeto fortalecer la capacidad de adaptación, prevención, organización y recuperación de las comunidades ante fenómenos naturales, ambientales, económicos y sociales.

Artículo 3. Son principios rectores:

- I. Solidaridad social;
- II. Participación ciudadana;
- III. Sustentabilidad;
- IV. Inclusión;
- V. Corresponsabilidad;
- VI. Resiliencia comunitaria;
- VII. Desarrollo regional equilibrado.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNIDADES RESILIENTES

Artículo 4. Se crea el Sistema Estatal de Comunidades Resilientes y Autosuficientes.

Artículo 5. El Sistema estará integrado por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Las Secretarías competentes;
- III. Los Ayuntamientos;
- IV. Instituciones académicas;
- V. Organizaciones sociales;
- VI. Representantes comunitarios.



TÍTULO TERCERO
DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 6. Los municipios podrán implementar:

- I. Huertos comunitarios;
- II. Bancos comunitarios de agua;
- III. Centros de capacitación comunitaria;
- IV. Programas de captación pluvial;
- V. Redes vecinales de protección civil;
- VI. Programas de seguridad alimentaria.

Artículo 7. El Estado promoverá la asistencia técnica necesaria para la implementación de dichos programas.

TÍTULO CUARTO
DEL FONDO ESTATAL DE IMPULSO COMUNITARIO

Artículo 8. El Ejecutivo podrá establecer mecanismos de apoyo financiero para proyectos comunitarios prioritarios conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9. Se privilegiarán proyectos de impacto social, ambiental y productivo.

TÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 10. La ciudadanía podrá integrarse a Consejos Comunitarios de Resiliencia.

Artículo 11. Los Consejos participarán en la identificación de riesgos y en la elaboración de propuestas comunitarias.

TÍTULO SEXTO
DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO



Artículo 12. El Ejecutivo Estatal presentará anualmente un informe sobre el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal contará con ciento ochenta días naturales para emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO. Los municipios deberán armonizar sus disposiciones administrativas en un plazo no mayor a un año.

CUARTO. La aplicación de esta Ley se realizará con cargo a los presupuestos autorizados a las dependencias competentes, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni incremento presupuestario adicional.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A 23 DE JUNIO DE 2026



Dip. Víctor Manuel García Fuentes